



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00135-00

Frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, así como lo preceptuado en el art. 78, nral.14 del CGP, se acreditó por la parte actora su remisión a la parte ejecutante; sin embargo, dentro del término legal, guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, se le imparte su correspondiente aprobación. *(Numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66edd729e766d58762cf2456fd3e6b3dc4eec727ad1febc80f7a0f6e8d569e3c

Documento generado en 05/11/2021 02:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>